



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y
URGENTE EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 19 DE
NOVIEMBRE DE 2019.**

ASISTENTES

D. Fulgencio José Cerdán Barceló	Alcalde
D. Javier Martínez González	Concejala
D ^a Elena Benitez Tomás	Concejala
D. Juan José Olivares Tomás	Concejala
D ^a M ^a Teresa Gandía Compañ	Concejala
D. Andrés Martínez Martínez	Concejala
D ^a Eva M ^a García Bautista	Concejala
D. Francisco Iniesta López	Concejala
D ^a Alba Laserna Bravo	Concejala
D ^a Esther Esquembre Bebia	Concejala
D ^a Paula García Sánchez	Concejala
D. José Hernández Sánchez	Concejala
D. Miguel Ángel Salguero Barceló	Concejala
D ^a Natalia Coloma Maestre	Concejala
D. Francisco Abellán Candela	Concejala
D. Javier Román Beneito	Concejala
D ^a M ^a José Hernández Sanjuán	Concejala
D. Antonio López Rubio	Concejala
D. Manuel Ignacio Alfonso Delgado	Secretario
D. Maximiliano Ramiro Zamora Gabaldón	Vicesecretario- Interventor

EXCUSAN SU ASISTENCIA

D ^a Mercedes Menor Céspedes	Concejala
D ^a M ^a Carmen Martínez Clemor	Concejala
D ^a Gracia Serrano Molla	Concejala

En la ciudad de Villena, y siendo las **20:06** del día **19 de noviembre de 2019** se reúnen en el Salón de Actos de la Policía Local, los miembros anteriormente expresados, todos ellos componentes del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión de acuerdo al orden del día previamente circulado.



De orden de la Presidencia, se dio por comenzada la sesión.

1.- Pronunciamiento de la declaración de urgencia de esta sesión extraordinaria.

2010_1_1

El Sr. Alcalde dice que va a dar comienzo la sesión del Pleno y el primer punto es el pronunciamiento de la declaración de urgencia de esta sesión extraordinaria, cediendo la palabra a D. Juan José Olivares Tomás.

D. Juan José Olivares Tomás, manifiesta, que el motivo de la celebración de este Pleno de forma extraordinaria y urgente, como viene en la convocatoria, no es otro, que se recogen una serie de gastos que en la modalidad de transferencia de créditos, suplementos de créditos extraordinarios, son competencia del Pleno, que ascienden alrededor de 90.000 euros, aunque en la tramitación de estos expedientes por vía interna, se va a modificar una cuantía aproximada a ésta, pero se van a recoger gastos que hay que ejecutar o tener cerrados antes de fin de año, y por la necesidad de la tramitación que exige un periodo de publicación, nos exige la publicación de un periodo en el Boletín Oficial de la Provincia, entonces, si no se aprueba ya, pues nos vamos a una fecha posterior a noche buena, con lo que se convierte en imposible.

Bueno, se tramita también porque, básicamente, la mayor parte se trata simplemente de o contratos que está avanzada la tramitación de forma anticipada y se firmarán en esas dos semanas que tenemos y la más importante que la de la luz, porque tenemos un déficit que lo explicaré en el punto correspondiente y simplemente en el momento que metamos dinero en esa partida se cargarán las facturas que hay pendientes en este momento, pero ese punto lo desarrollaré dentro del punto tercero. Pero, éste es el motivo, básicamente, el convenio de la extraordinaria y la urgencia del Pleno.

D. Miguel Ángel Salguero Barceló, dice, en primer lugar quiero manifestar la oposición del Grupo Municipal del Partido Popular al concepto por el que se ha convocado este Pleno, que es el de urgencia. Entendemos que es un Pleno que se sabía desde hace más de veinte días que se iba a celebrar, no se le puede tildar de urgente, porque aludiendo a reiterada jurisprudencia, no es imprevisible, no son circunstancias desconocidas y, por lo tanto, no es algo que no se pueda predecir, porque como digo, se predecía hace más de veinte días,



por lo tanto, este Pleno, de acuerdo en que sea extraordinario, como se acordó por otra parte en Junta de Portavoces también, pero, como digo, nos oponemos a que se le tilde con el carácter de urgente. Por otra parte, ni siquiera en la convocatoria que hemos recibido hace tres horas, se ha motivado debidamente, en el curso de Diputación de Alicante que se impartió a los nuevos Concejales hace una semana, en la documentación facilitada, cuando se habla de las sesiones extraordinarias urgentes, se especifica textualmente, que han de ser debidamente motivadas y no podemos hacer ni siquiera un mínimo juicio para pronunciarnos en el primer punto del orden del día para valorar o no la urgencia y decidir nuestro voto en un sentido u otro en este primer punto, porque, como digo, hasta hace tres horas, ya no digo que supiésemos o no que podía haber Pleno, es que no sabíamos de qué iba a constar el orden del día del Pleno y, al fin y al cabo, la urgencia la determina el contenido del Pleno y cuando hemos visto las aprobaciones de crédito que se presentan, pues, aún entendemos menos ese carácter de urgente, y ahora sabemos que nos dice que no se puede pagar si no se hace hoy sí o sí el Pleno, pero como digo, esto es algo que se sabe hace mucho tiempo, y ya por último, indicar que esta situación viene dada, no digo por la actual Alcaldía, pero sí heredada por una serie de actuaciones reiteradas que han derivado en que la falta de presupuesto y esa obligación de modificar crédito, obligue ahora a que el techo de gasto, pues, intentemos por todos los medios elevarlo lo máximo posible para el año próximo. Por lo tanto, no es una circunstancia que no se pueda predecir ni desconocida, ni imprevisible, es más, es casi causada por el propio Ayuntamiento, por una forma de trabajar que ya se alarga demasiado en el tiempo, por lo tanto, reiterar nuestra oposición a este pronunciamiento de la declaración de urgencia y ya, respecto al contenido y así no intervengo luego, no nos vamos a pronunciar porque no hemos podido estudiar absolutamente nada.

No produciéndose más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación la declaración de urgencia de esta sesión extraordinaria, produciéndose el siguiente resultado, votan a favor las siete personas Concejales del Grupo Municipal Socialista y las cuatro personas presentes del Grupo Municipal Los Verdes de Europa, votando en contra las siete personas Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular. Por tanto, el Pleno municipal, por mayoría absoluta, acuerda la ratificación de la convocatoria de esta sesión plenaria con carácter extraordinaria y urgente, pasando, a continuación, a los asuntos que figuran en el orden del día, que previamente deberán ser ratificados, antes de proceder al estudio y debate de los mismos.



2.- Aprobación inicial del Expediente nº 27/2019 de modificación de créditos en el presupuesto del Ayuntamiento en la modalidad de transferencia de créditos. (*)

7090_2_1

En primer lugar, defiende la urgencia de este punto, la Concejala de Desarrollo Empresarial, D^a Esther Esquembre Bebia, manifestando, bueno, saben ustedes, ésta es un área, entre comillas novedosa, dentro del propio Ayuntamiento que hasta ahora no ha asumido o no era consciente de que es una competencia propia la gestión de los animales abandonados y sin propietarios de la ciudad de Villena y toda su adopción, en el convenio que hay de recogida de animales abandonados solamente están contemplados los animales de compañía, en concreto principalmente perros y gatos que es el núcleo zoológico y, sin embargo, en la ciudad, pues ha venido en los últimos meses una situación sobrevenida de otro tipo de animales que han sido como son ponys, caballos, incluso minipig que son un tipo de pequeños cerdos que han sido abandonados y entonces se ha tenido que trabajar para poder ubicarlos en lugares y eso ha generado una serie de gastos que no estaban contemplados y que, por tanto, van a venir ahora y que la partida no disponía de ese capital y que por tanto aprovechando en estas circunstancias, pues para que no tuvieran los actuarios en concreto y las personas que han mantenido estos animales, no tengan que sufrir un retraso por parte de la administración, por eso se ha procedido a esta solicitud de modificación de crédito.

No produciéndose más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación la ratificación de este punto, con el siguiente resultado, votan a favor las siete personas Concejales del Grupo Municipal Socialista y las cuatro personas presentes del Grupo Municipal Los Verdes de Europa, y votan en contra las siete personas Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular. Por tanto, por mayoría absoluta, el Pleno municipal, en virtud del apartado 3º del artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda ratificar la inclusión en el orden del día de la aprobación inicial del Expediente nº 27/2019 de modificación de créditos en el presupuesto del Ayuntamiento en la modalidad de transferencia de créditos pasando, a continuación, al estudio y debate del asunto.



Dada cuenta del expediente que se tramita por este Ayuntamiento, en virtud de la Providencia emitida por el Concejal Delegado de Hacienda, de 18 de noviembre de 2019, a solicitud de la Concejalía de Desarrollo Empresarial, mediante Providencia de 11 de noviembre de 2019, por la que se incoa expediente de modificación de créditos nº 27/2019, en la modalidad de transferencia de créditos, por importe de 8.000 €, gastos Desarrollo Económico.

Se da cuenta del informe nº 428_2019, emitido por el Vicesecretario-Interventor, D. Maximiliano Ramiro Zamora Gabaldón, de fecha 19 de noviembre de 2019, en relación con el expediente de transferencia de créditos nº 27/2019, en aplicación del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en el que se hace constar lo siguiente:

"PRIMERO.- El expediente se tramita de conformidad con la normativa reguladora de las haciendas locales y de estabilidad presupuestaria, constituida básicamente por:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera –LOEPYSF.

SEGUNDO.- El artículo 3.1 en concordancia con el artículo 2.1-c) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiendo la estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural. En este sentido, el



artículo 11.4 obliga a las Entidades Locales a mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del producto interior bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio competente en materia de Economía, conforme al apartado 3 del mismo artículo; en la actualidad regulada por la Orden ECC/2741/2012, de 20 de diciembre, de desarrollo metodológico de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera sobre el cálculo de las previsiones tendenciales de ingresos y gastos y de la tasa de referencia de la economía español.

Añade el artículo 4, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que las actuaciones de las Administraciones Públicas también estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendiéndose como tal la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, verificándose éste para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP- deberá ajustarse al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los Presupuestos iniciales definitivamente aprobados, tanto de la Entidad Local, como de sus Organismos Autónomos; además conforme a lo previsto en el artículo 21 en caso de que



modificaciones posteriores incumplan el objetivo de estabilidad, será preciso que en el plazo máximo de tres meses, contados desde la aprobación de la modificación, se apruebe un plan económico financiero de retorno a la estabilidad.

El informe se emitirá, con carácter independiente, por la Intervención Municipal por así preverlo el apartado 1 y 2 del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP.

QUINTO.- Conforme al artículo 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP-, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las Entidades Locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes Entidades Locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

SEXTO.- La estabilidad presupuestaria se define como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de modo que la capacidad o necesidad de financiación vendría determinada por la superioridad o no de los ingresos no financieros sobre los gastos no financieros.

Resumen de la modificación de créditos que se plantea:

	DISMINUCIONES	AUMENTOS
CAPITULO I. GASTOS DE PERSONAL		
CAPITULO II. COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.000,00 €	8.000,00 €
CAPITULO III. GASTOS FINANCIEROS		
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.000,00 €	



CAPITULO VI. INVERSIONES REALES

CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE
CAPITAL

CAPITULO VIII. VARIACIÓN ACTIVOS
FINANCIEROS

CAPITULO IX. VARIACIÓN PASIVOS
FINANCIEROS

De los resúmenes anteriores se desprende que la modificación de créditos que se plantea cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, por cuanto no afecta al endeudamiento y existe una situación de equilibrio computado en términos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC2010), dado que la modificación de créditos afecta a los gastos y a los ingresos no financieros en igual medida.

SÉPTIMO.- Regla de gasto

Se recuerda que la tasa de referencia de crecimiento del PIB, considerando el Acuerdo del Consejo de Ministros, en Reunión de 20/07/2018, se fija para el ejercicio 2019, es del 2,7%.

La modificación de créditos que se plantea no implica mayor gasto, no superando, por tanto, la tasa de crecimiento.

Si bien, hay que señalar que a través de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. Asimismo, la intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.

La Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y éste ha manifestado que sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la



aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP 2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012, citada.

En consecuencia, para el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto de la presente modificación de créditos, se remite a la verificación trimestral que se realizará en cumplimiento de la citada Orden HAP 2105/2012 en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, y, en todo caso, a la liquidación del presupuesto del ejercicio."

Seguidamente, se da cuenta del informe nº 429_2019, emitido por el Vicesecretario-Interventor, D. Maximiliano Ramiro Zamora Gabaldón, de fecha 19 de noviembre de 2019, a la vista de la providencia emitida por el Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 18 de noviembre de 2019, por la que se incoa expediente de modificación de créditos en la modalidad de transferencia de crédito nº 27/2019, en el que se hace constar lo siguiente:

ALTAS - ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1/172/22602	Campañas políticas animalistas	8.000,00 €
TOTAL		8.000,00 €

BAJAS - ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1/433/22706	Estudio estratégico desarrollo económico	5.000,00 €
1/920/48001	Subvención asociación fabricantes de calzado	1.500,00 €
1/920/48002	Subvención organizaciones sindicales	1.500,00 €
TOTAL.....		8.000,00 €

En virtud de lo establecido en los artículos 173 y ss del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y 4.1. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,



se emite el siguiente,

INFORME

Normativa aplicable

1. Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
2. Real decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título Sexto del TRLRHL.
3. Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
4. Artículo 21.1.f. de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
5. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Fundamentos de Derecho

PRIMERO.- El artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, determina que, entre otras causas, el estado de gastos del Presupuesto de las Entidades Locales, puede modificarse por “transferencias de crédito”.

SEGUNDO.- Añade el artículo 40.1 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos que: *“Transferencia de crédito es aquella modificación del presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica”*.

TERCERO.- Los artículos 179.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y 40.2 Real Decreto 500/1990, establecen que las Entidades Locales regularán en las Bases de Ejecución del Presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.



En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto corresponderá al Pleno de la Corporación salvo cuando afecten a créditos de personal (art.179.2 TRLRHL).

Los artículos 179.4 del TRLRHL y 42 del Real Decreto 500/1990, exigen que las transferencias de crédito aprobadas por el Pleno, sigan las normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas para la aprobación del Presupuesto, y el régimen de recursos regulado para el mismo.

En este sentido, la Base de Ejecución nº 18.4 del Presupuesto municipal establece que las Transferencias de Crédito, previo informe de intervención serán autorizadas:

- Por el Pleno de la Corporación: si afectan a distintas áreas de gasto, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- Por el Alcalde-Presidente o Concejal delegado de Hacienda: si afecta a créditos de un mismo área de gasto o a los de personal.

Por su parte, la Base de Ejecución nº 18.6, indica que “En cualquier caso en el expediente se hará constar que la transferencia negativa de créditos no va a producir perturbación del servicio correspondiente”.

Dicho extremo se ha reflejado en la providencia emitida por la Concejala Delegada responsable de las aplicaciones presupuestarias en las que se proponen las bajas.

QUINTO.- Los artículos 180 del TRLRHL y 41 del Real Decreto 500/1990, añaden que las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
- No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.



Considerando que, la aprobación de la transferencia propuesta resulta competencia del Pleno dado que se efectúa entre aplicaciones presupuestarias que corresponden distintas áreas de gasto siéndole de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables para la aprobación del presupuesto a que se refieren los artículos 169,170 y 171 del TRLRHL.

Considerando que se respetan las limitaciones estipuladas en los artículos 180 TRLRHL y 41 del Real Decreto 500/90 reproducidos en el apartado quinto del presente informe.

Se informa favorablemente la aprobación del expediente de transferencia de crédito n.º 27/2019 incoado mediante la citada providencia del Concejal Delegado de Hacienda."

Por último, se da lectura a una Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Hacienda, D. Juan José Olivares Tomás, que transcrita literalmente, dice:

"Resultando que por este Concejal se ordenó la incoación del expediente de transferencia de créditos, en fecha 18 de noviembre del presente ejercicio.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, el estado de gastos del Presupuesto de las Entidades Locales, puede modificarse, entre otras causas, por transferencia de créditos, que consiste en modificar el Presupuesto de gastos sin alterar la cuantía total del mismo, imputando el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Considerando que los artículos 179.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y 40.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos establecen que las Entidades Locales regularán en las Bases de Ejecución del Presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.



Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, la competencia para aprobar las transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto corresponderá al Pleno salvo cuando las bajas y las altas afecten a gastos de personal.

Considerando que las transferencias de crédito aprobadas por el Pleno deben seguir los mismos trámites sobre información, reclamaciones y publicidad que la legislación vigente exige para la aprobación del Presupuesto, y el régimen de recursos regulado para el mismo, por así establecerlo los artículos 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Visto el informe favorable del Vicesecretario-Interventor número 429/2019.

Considerando que las trasferencias propuestas respetan lo exigido en los artículos 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Considerando que se ha incorporado al expediente el informe de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria exigido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Considerando que el acuerdo que debe exponerse al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.



Considerando que, a efectos de presentación de reclamaciones, tienen la consideración de interesados quienes reúnan los requisitos del artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, que podrán presentar reclamaciones únicamente por los motivos previstos en el artículo 170.2. Las reclamaciones deberán ser resueltas en el plazo máximo de un mes.

Considerando que la transferencia de créditos se entenderá definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Por todo ello, se eleva al Pleno municipal la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente n.º 27/2019 de transferencia de créditos, que se concreta en los siguientes extremos:

ALTAS - ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1/172/22602	Campañas políticas animalistas	8.000,00 €
	TOTAL	8.000,00 €

BAJAS - ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1/433/22706	Estudio estratégico desarrollo económico	5.000,00 €
1/920/48001	Subvención asociación fabricantes de calzado	1.500,00 €
1/920/48002	Subvención organizaciones sindicales	1.500,00 €
	TOTAL.....	8.000,00 €

Segundo.- Someter el acuerdo que se adopte a información pública por plazo de 15 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan formular reclamaciones.

Tercero.- El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones.



Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención de este Ayuntamiento."

No produciéndose intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto, produciéndose el siguiente resultado. Votan a favor las siete personas Concejales del Grupo Municipal Socialista y las cuatro personas Concejales presentes del Grupo Municipal Verdes de Europa, y votan en contra las siete personas Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular. Por tanto, por mayoría absoluta, el Pleno municipal, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente n.º 27/2019 de transferencia de créditos, que se concreta en los siguientes extremos:

ALTAS - ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
PRESUPUESTARIA 1/172/22602	Campañas políticas animalistas	8.000,00 €
	TOTAL	8.000,00 €

BAJAS - ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
PRESUPUESTARIA 1/433/22706	Estudio estratégico desarrollo económico	5.000,00 €
1/920/48001	Subvención asociación fabricantes de calzado	1.500,00 €
1/920/48002	Subvención organizaciones sindicales	1.500,00 €
	TOTAL.....	8.000,00 €

Segundo.- Someter el acuerdo que se adopte a información pública por plazo de 15 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan formular reclamaciones.

Tercero.- El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención de este Ayuntamiento.



3.- Aprobación inicial del Expediente nº 28/2019 de modificación de créditos en el presupuesto del Ayuntamiento en la modalidad de transferencia de créditos. (*)

7090_3_1

En este punto, D. Juan José Olivares Tomás, defiende la urgencia, manifestando, que nos encontramos en un expediente como el anterior de transferencia de crédito de distintas partidas, no supone ningún gasto, ni añadir ningún gasto nuevo al presupuesto, sino intercambio por transferencia como se llama entre partidas, con objetivo de incorporar 50.000 euros a la partida que tenemos para el pago de suministro de energía eléctrica, porque nos hemos encontrado con que esa partida está prácticamente a cero y tenemos pendientes bastantes facturas todavía por pagar, y nos hemos encontrado que esa partida está a cero, porque al principio del ejercicio, con carácter de reconocimiento extrajudicial de crédito se abonaron más de 300.000 euros, de las facturas correspondientes a 2018 y teniendo un dinero que hemos conseguido reunir, pues nos parecía interesante dejar esa partida para pagar, cuantas más facturas posibles, mejor, y no tener que afectar al presupuesto o a la partida de pago de suministro de electricidad de la campaña del presupuesto de 2020 o que le afecte lo menos posible, en cualquier caso, lo que sí que se ha podido comprobar es que la partida era de novecientos y pico mil euros, como se pagaron 330.000 euros, este año sí que, el monto global va a ser bastante menor, entre otras cosas por toda la colocación o la renovación de las luminarias con led que se viene haciendo en los últimos años. La urgencia es ésa, tenemos facturas pendientes, hemos encontrado entre todas las partidas 50.000 euros, los metemos aquí, contra menos dejemos para el presupuesto del año que viene, pues consideramos que es mejor para todos.

No produciéndose más intervenciones, el Sr. Alcalde procede a la votación de la urgencia de este asunto, produciéndose el siguiente resultado. Votan a favor las siete personas Concejales del Grupo Municipal Socialista y las cuatro personas Concejales presentes del Grupo Municipal Verdes de Europa y votan en contra las siete personas Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular. Por tanto, por mayoría absoluta, el Pleno municipal, en virtud del apartado 3º del artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda ratificar la urgencia de la inclusión en el orden del día de la aprobación inicial del Expediente nº 28/2019 de modificación de créditos en el presupuesto del Ayuntamiento en la modalidad



de transferencia de créditos pasando, a continuación, al estudio y debate del asunto.

Dada cuenta del expediente que se tramita por este Ayuntamiento, en virtud de la Providencia emitida por el Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 19 de noviembre de 2019, a solicitud de Alcaldía-Concejalía de Seguridad Ciudadana, mediante Providencia de 14 de noviembre de 2019, por la que se incoa expediente de modificación de créditos nº 28/2019, en la modalidad de transferencia de créditos, por importe de 50.000 €, gastos energía eléctrica.

Se da cuenta del informe nº 435_2019, emitido por el Vicesecretario-Interventor, D. Maximiliano Ramiro Zamora Gabaldón, de fecha 19 de noviembre de 2019, en relación con el expediente de transferencia de créditos nº 28/2019, en aplicación del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en el que se hace constar lo siguiente:

"PRIMERO.- El expediente se tramita de conformidad con la normativa reguladora de las haciendas locales y de estabilidad presupuestaria, constituida básicamente por:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera –LOEPYSF.

SEGUNDO.- El artículo 3.1 en concordancia con el artículo 2.1-c) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de



los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiendo la estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural. En este sentido, el artículo 11.4 obliga a las Entidades Locales a mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del producto interior bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio competente en materia de Economía, conforme al apartado 3 del mismo artículo; en la actualidad regulada por la Orden ECC/2741/2012, de 20 de diciembre, de desarrollo metodológico de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera sobre el cálculo de las previsiones tendenciales de ingresos y gastos y de la tasa de referencia de la economía español.

Añade el artículo 4, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que las actuaciones de las Administraciones Públicas también estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendiendo como tal la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, verificándose éste para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria,



en su aplicación a las entidades locales -REP- deberá ajustarse al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los Presupuestos iniciales definitivamente aprobados, tanto de la Entidad Local, como de sus Organismos Autónomos; además conforme a lo previsto en el artículo 21 en caso de que modificaciones posteriores incumplan el objetivo de estabilidad, será preciso que en el plazo máximo de tres meses, contados desde la aprobación de la modificación, se apruebe un plan económico financiero de retorno a la estabilidad.

El informe se emitirá, con carácter independiente, por la Intervención Municipal por así preverlo el apartado 1 y 2 del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP.

QUINTO.- Conforme al artículo 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP-, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las Entidades Locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes Entidades Locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

SEXTO.- La estabilidad presupuestaria se define como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de modo que la capacidad o necesidad de financiación vendría determinada por la superioridad o no de los ingresos no financieros sobre los gastos no financieros.

Resumen de la modificación de créditos que se plantea:

	DISMINUCIONES	AUMENTOS
CAPITULO I. GASTOS DE PERSONAL		
CAPITULO II. COMPRA DE BIENES		
CORRIENTES Y SERVICIOS	34.000,00 €	50.000,00 €

Página: 1299



CAPITULO III. GASTOS FINANCIEROS 16.000,00 €

CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS
CORRIENTES

CAPITULO VI. INVERSIONES REALES

CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE
CAPITAL

CAPITULO VIII. VARIACIÓN ACTIVOS
FINANCIEROS

CAPITULO IX. VARIACIÓN PASIVOS
FINANCIEROS

De los resúmenes anteriores se desprende que la modificación de créditos que se plantea cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, por cuanto no afecta al endeudamiento y existe una situación de equilibrio computado en términos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC2010), dado que la modificación de créditos afecta a los gastos y a los ingresos no financieros en igual medida.

SÉPTIMO.- Regla de gasto

Se recuerda que la tasa de referencia de crecimiento del PIB, considerando el Acuerdo del Consejo de Ministros, en Reunión de 20/07/2018, se fija para el ejercicio 2019, es del 2,7%.

La modificación de créditos que se plantea no implica mayor gasto, no superando, por tanto, la tasa de crecimiento.

Si bien, hay que señalar que a través de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. Asimismo, la intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.

La Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y éste ha manifestado que sería admisible la tramitación de los



expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP 2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012, citada.

En consecuencia, para el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto de la presente modificación de créditos, se remite a la verificación trimestral que se realizará en cumplimiento de la citada Orden HAP 2105/2012 en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, y, en todo caso, a la liquidación del presupuesto del ejercicio."

Seguidamente, se da cuenta del informe nº 436_2019, emitido por el Vicesecretario-Interventor, D. Maximiliano Ramiro Zamora Gabaldón, de fecha 19 de noviembre de 2019, a la vista de la providencia emitida por el Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 19 de noviembre de 2019, por la que se incoa expediente de modificación de créditos en la modalidad de transferencia de crédito nº 28/2019, en el que se hace constar lo siguiente:

ALTAS - ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1/425/22100	Suministro de energía eléctrica	50.000,00 €
TOTAL		50.000,00 €

BAJAS - ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1/011/31001	Intereses a largo plazo	10.000,00 €
1/931/31002	Intereses anticipo suma	6.000,00 €
1/132/22203	Software gestión policial	20.000,00 €
1/920/22702	Plan de prevención de riesgos laborales	4.000,00 €
1/931/22706	Asesoramiento y programas intervención	10.000,00 €



TOTAL..... 50.000,00 €

En virtud de lo establecido en los artículos 173 y ss del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y 4.1. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME

Normativa aplicable

6. Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
7. Real decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título Sexto del TRLRHL.
8. Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
9. Artículo 21.1.f. de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
10. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Fundamentos de Derecho

PRIMERO.- El artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, determina que, entre otras causas, el estado de gastos del Presupuesto de las Entidades Locales, puede modificarse por “transferencias de crédito”.

SEGUNDO.- Añade el artículo 40.1 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos que: *“Transferencia de crédito es aquella modificación del presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica”*.



TERCERO.- Los artículos 179.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y 40.2 Real Decreto 500/1990, establecen que las Entidades Locales regularán en las Bases de Ejecución del Presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.

En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto corresponderá al Pleno de la Corporación salvo cuando afecten a créditos de personal (art.179.2 TRLRHL).

Los artículos 179.4 del TRLRHL y 42 del Real Decreto 500/1990, exigen que las transferencias de crédito aprobadas por el Pleno, sigan las normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas para la aprobación del Presupuesto, y el régimen de recursos regulado para el mismo.

En este sentido, la Base de Ejecución nº 18.4 del Presupuesto municipal establece que las Transferencias de Crédito, previo informe de intervención serán autorizadas:

- Por el Pleno de la Corporación: si afectan a distintas áreas de gasto, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- Por el Alcalde-Presidente o Concejal delegado de Hacienda: si afecta a créditos de un mismo área de gasto o a los de personal.

Por su parte, la Base de Ejecución nº 18.6, indica que “En cualquier caso en el expediente se hará constar que la transferencia negativa de créditos no va a producir perturbación del servicio correspondiente”.

Dicho extremo se ha reflejado en la providencia emitida por la Concejala Delegada responsable de las aplicaciones presupuestarias en las que se proponen las bajas.

QUINTO.- Los artículos 180 del TRLRHL y 41 del Real Decreto 500/1990, añaden que las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.



- No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
- No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Considerando que, la aprobación de la transferencia propuesta resulta competencia del Pleno dado que se efectúa entre aplicaciones presupuestarias que corresponden distintas áreas de gasto siéndole de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables para la aprobación del presupuesto a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del TRLRHL.

Considerando que se respetan las limitaciones estipuladas en los artículos 180 TRLRHL y 41 del Real Decreto 500/90 reproducidos en el apartado quinto del presente informe.

Se informa favorablemente la aprobación del expediente de transferencia de crédito n.º 28/2019 incoado mediante la citada providencia del Concejal Delegado de Hacienda."

Por último, se da lectura a una Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Hacienda, D. Juan José Olivares Tomás, que transcrita literalmente, dice:

"Resultando que por este Concejal se ordenó la incoación del expediente de transferencia de créditos, en fecha 19 de noviembre del presente ejercicio.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, el estado de gastos del Presupuesto de las Entidades Locales, puede modificarse, entre otras causas, por transferencia de créditos, que consiste en modificar el Presupuesto de gastos sin alterar la cuantía total del mismo, imputando el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.



Considerando que los artículos 179.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y 40.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos establecen que las Entidades Locales regularán en las Bases de Ejecución del Presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, la competencia para aprobar las transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto corresponderá al Pleno salvo cuando las bajas y las altas afecten a gastos de personal.

Considerando que las transferencias de crédito aprobadas por el Pleno deben seguir los mismos trámites sobre información, reclamaciones y publicidad que la legislación vigente exige para la aprobación del Presupuesto, y el régimen de recursos regulado para el mismo, por así establecerlo los artículos 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Visto el informe favorable del Vicesecretario-Interventor número 436/2019.

Considerando que las trasferencias propuestas respetan lo exigido en los artículos 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Considerando que se ha incorporado al expediente el informe de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria exigido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad



Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Considerando que el acuerdo que debe exponerse al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Considerando que, a efectos de presentación de reclamaciones, tienen la consideración de interesados quienes reúnan los requisitos del artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, que podrán presentar reclamaciones únicamente por los motivos previstos en el artículo 170.2. Las reclamaciones deberán ser resueltas en el plazo máximo de un mes.

Considerando que la transferencia de créditos se entenderá definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Por todo ello, se eleva al Pleno municipal la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente n.º 28/2019 de transferencia de créditos, que se concreta en los siguientes extremos:

ALTAS - ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1/425/22100	Suministro de energía eléctrica	50.000,00 €
TOTAL		50.000,00 €

BAJAS - ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1/011/31001	Intereses a largo plazo	10.000,00 €
1/931/31002	Intereses anticipo suma	6.000,00 €
1/132/22203	Software gestión policial	20.000,00 €



1/920/22702	Plan de prevención de riesgos laborales	4.000,00 €
1/931/22706	Asesoramiento y programas intervención	10.000,00 €
TOTAL.....		50.000,00 €

Segundo.- Someter el acuerdo que se adopte a información pública por plazo de 15 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan formular reclamaciones.

Tercero.- El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención de este Ayuntamiento."

No produciéndose intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto, produciéndose el siguiente resultado. Votan a favor las siete personas Concejales del Grupo Municipal Socialista y las cuatro personas Concejales presentes del Grupo Municipal Verdes de Europa, y votan en contra las siete personas Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular. Por tanto, por mayoría absoluta, el Pleno municipal, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente n.º 28/2019 de transferencia de créditos, que se concreta en los siguientes extremos:

ALTAS - ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1/425/22100	Suministro de energía eléctrica	50.000,00 €
TOTAL		50.000,00 €

BAJAS - ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1/011/31001	Intereses a largo plazo	10.000,00 €
1/931/31002	Intereses anticipo suma	6.000,00 €
1/132/22203	Software gestión policial	20.000,00 €



1/920/22702	Plan de prevención de riesgos laborables	4.000,00 €
1/931/22706	Asesoramiento y programas intervención	10.000,00 €
TOTAL.....		50.000,00 €

Segundo.- Someter el acuerdo que se adopte a información pública por plazo de 15 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan formular reclamaciones.

Tercero.- El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención de este Ayuntamiento.

4.- Aprobación inicial del Expediente nº 5/2019 de modificación de créditos en el presupuesto del Ayuntamiento en la modalidad de suplemento de crédito. (*)

7090_4_1

Defiende la urgencia, D. Andrés Martínez Martínez, dice, como proponente de la modificación, defiende la urgencia, sobre todo, principalmente, por tres motivos, uno, por la voluntad de ejecutar el máximo de presupuesto posible con el fin de no disminuir el techo de gasto, como bien dice Salguero del Partido Popular, lo segundo, para optimizar los recursos económicos del Ayuntamiento y lo tercero, con la voluntad de dotar a la Policía Local de los medios necesarios para el ejercicio de su profesión, aquí lo que hemos hecho es cambiar de destino 7.800 euros que están en vestuario y que la Policía y esta Concejalía entiende que es más importante y que en este momento se necesitan más en medios materiales para la mejor ejecución de su labor.

No produciéndose más intervenciones, el Sr. Alcalde procede a la votación de la urgencia de este asunto, produciéndose el siguiente resultado. Votan a favor las siete personas Concejales del Grupo Municipal Socialista y las cuatro personas Concejales presentes del Grupo Municipal Verdes de Europa y votan en contra las siete personas Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular. Por tanto, por mayoría absoluta, el Pleno municipal, en virtud del apartado 3º del artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento



y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda ratificar la urgencia de la inclusión en el orden del día de la aprobación inicial del Expediente nº 5/2019 de modificación de créditos en el presupuesto del Ayuntamiento en la modalidad de suplemento de crédito, pasando, a continuación, al estudio y debate del asunto.

Dada cuenta del expediente que se tramita por este Ayuntamiento, en virtud de la Providencia emitida por el Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 18 de noviembre de 2019, a solicitud del Concejal Delegado de Obras, Infraestructura, Barrios y Tráfico, mediante Providencia de 15 de noviembre de 2019, por la que se incoa expediente de modificación de créditos nº 5/2019, en la modalidad de suplemento de crédito, por importe de 7.800 €, material policía.

Se da cuenta del informe nº 430_2019, emitido por el Vicesecretario-Interventor, D. Maximiliano Ramiro Zamora Gabaldón, de fecha 19 de noviembre de 2019, en relación con el expediente en la modalidad de suplemento de crédito, nº 5/2019, en aplicación del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en el que se hace constar lo siguiente:

"PRIMERO.- El expediente se tramita de conformidad con la normativa reguladora de las haciendas locales y de estabilidad presupuestaria, constituida básicamente por:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera –LOEPYSF.



SEGUNDO.- El artículo 3.1 en concordancia con el artículo 2.1-c) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiendo la estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural. En este sentido, el artículo 11.4 obliga a las Entidades Locales a mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del producto interior bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio competente en materia de Economía, conforme al apartado 3 del mismo artículo; en la actualidad regulada por la Orden ECC/2741/2012, de 20 de diciembre, de desarrollo metodológico de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera sobre el cálculo de las previsiones tendenciales de ingresos y gastos y de la tasa de referencia de la economía español.

Añade el artículo 4, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que las actuaciones de las Administraciones Públicas también estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendiendo como tal la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, verificándose éste para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.



CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP- deberá ajustarse al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los Presupuestos iniciales definitivamente aprobados, tanto de la Entidad Local, como de sus Organismos Autónomos; además conforme a lo previsto en el artículo 21 en caso de que modificaciones posteriores incumplan el objetivo de estabilidad, será preciso que en el plazo máximo de tres meses, contados desde la aprobación de la modificación, se apruebe un plan económico financiero de retorno a la estabilidad.

El informe se emitirá, con carácter independiente, por la Intervención Municipal por así preverlo el apartado 1 y 2 del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP.

QUINTO.- Conforme al artículo 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP-, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las Entidades Locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes Entidades Locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

SEXTO.- La estabilidad presupuestaria se define como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de modo que la capacidad o necesidad de financiación vendría determinada por la superioridad o no de los ingresos no financieros sobre los gastos no financieros.

Resumen de la modificación de créditos que se plantea:



	DISMINUCIONES	AUMENTOS
CAPITULO I. GASTOS DE PERSONAL		
CAPITULO II. COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	7.800,00 €	
CAPITULO III. GASTOS FINANCIEROS		
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
CAPITULO VI. INVERSIONES REALES		7.800,00 €
CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
CAPITULO VIII. VARIACIÓN ACTIVOS FINANCIEROS		
CAPITULO IX. VARIACIÓN PASIVOS FINANCIEROS		
CAPÍTULO XI VARIACIÓN ACTIVOS FINANCIEROS		

De los resúmenes anteriores se desprende que la modificación de créditos que se plantea cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, por cuanto no afecta al endeudamiento y existe una situación de equilibrio computado en términos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC2010), dado que la modificación de créditos afecta a los gastos y a los ingresos no financieros en igual medida.

SÉPTIMO.- Regla de gasto

Se recuerda que la tasa de referencia de crecimiento del PIB, considerando el Acuerdo del Consejo de Ministros, en Reunión de 20/07/2018, se fija para el ejercicio 2019, es del 2,7%.

La modificación de créditos que se plantea no implica mayor gasto, no superando, por tanto, la tasa de crecimiento.

Si bien, hay que señalar que a través de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de la intervención del cumplimiento



del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. Asimismo, la intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.

La Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y éste ha manifestado que sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP 2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012, citada.

En consecuencia, para el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto de la presente modificación de créditos, se remite a la verificación trimestral que se realizará en cumplimiento de la citada Orden HAP 2105/2012 en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, y, en todo caso, a la liquidación del presupuesto del ejercicio."

Seguidamente, se da cuenta del informe nº 431_2019, emitido por el Vicesecretario-Interventor, D. Maximiliano Ramiro Zamora Gabaldón, de fecha 19 de noviembre de 2019, a la vista de la providencia emitida por el Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 18 de noviembre de 2019, por la que se incoa expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito nº 5/2019, en el que se hace constar lo siguiente:

"INFORMA

Primero.- El artículo 177 del Real Decreto-Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

El artículo 177.1 del TRLRHL dispone que "cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente



de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo."

La financiación de las modificaciones de crédito en la modalidad de crédito extraordinario se contiene en el artículo 36 del R.D. 500/1990, el cual contempla, entre otras, la posibilidad de que las mencionadas modificaciones sean financiadas mediante anulaciones o bajas de crédito de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Obran en el expediente providencia emitida por el Concejal responsable del área a la que afecta el presente expediente en las que se indica la inaplazabilidad de las actuaciones así como la posibilidad de causar baja de crédito sin perturbación de los respectivos servicios acompañada de informe emitido por el agente encargado del material en la que se pone de manifiesto el detalle de las necesidades.

Segundo.- El procedimiento a seguir será el siguiente:

1.- El órgano competente para su aprobación es el Pleno, conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se aprobará por mayoría simple.

2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estas modificaciones, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Lo que exige aprobación inicial, exposición al público por plazo de 15 días, entendiéndose como definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo en caso de que no se presentaran reclamaciones. En otro caso, necesitará de acuerdo expreso de aprobación definitivo y, en todo caso, será necesaria para su entrada en vigor la publicación del presupuesto, resumido por capítulos tras la modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia.

En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente la aprobación del expediente 05/2019 de suplemento de crédito financiado con anulaciones o bajas



de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio de competencia de Pleno, propuesto según el siguiente cuadro:

ALTAS - ESTADO DE GASTOS POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO

APLICACIÓN		
PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1/132/62300	Material inventariable y equipo de seguridad	7.800,00 €
	TOTAL.....	7.800,00 €

BAJAS - ESTADO DE GASTOS POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO

APLICACIÓN		
PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1/132/22104	Vestuario y equipo policía local	7.800,00 €
	TOTAL.....	7.800,00 €"

Por último, se da lectura a una Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Hacienda, D. Juan José Olivares Tomás, que transcrita literalmente, dice:

Vista la providencia emitida por el Concejal delegado de Obras, Infraestructura, Barrios y Tráfico de 15 de noviembre de 2019, en la que se señala la necesidad urgente de llevar a cabo adquisición de material inventariable para los servicios de policía local, necesidades especificadas en el informe del agente encargado de material de 11 de noviembre de 2019, así como la disposición de crédito en otra de sus aplicaciones presupuestarias (1/132/22104 "Vestuario y equipo de policía local") cuya baja no causaría perturbación en el respectivo servicio.

Vista la necesidad de atender gastos que no pueden demorarse al próximo ejercicio, y considerando que se dispone de los medios de financiación previstos en la legislación de haciendas locales.

Visto el informe favorable emitido por el Vicesecretario-Interventor, y disponiendo el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas



Locales, que los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito se podrán financiar, con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, y estando atribuida al Pleno Municipal la facultad de aprobación de los expedientes por crédito extraordinario, se propone al Pleno municipal:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos presupuestarios nº 5 del presupuesto vigente del M.I. Ayuntamiento de Villena en la modalidad de suplemento de crédito, según el siguiente detalle:

ALTAS - ESTADO DE GASTOS POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1/132/62300	Material inventariable y equipo de seguridad	7.800,00 €
	TOTAL.....	7.800,00 €

BAJAS - ESTADO DE GASTOS POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1/132/22104	Vestuario y equipo policía local	7.800,00 €
	TOTAL.....	7.800,00 €"

Segundo.- Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de Alicante para que los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación.

Tercero.- Elevar automáticamente a definitivo el acuerdo que se adopte en el caso de que no se presenten reclamaciones durante la trámite de exposición al público."

No produciéndose intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto, produciéndose el siguiente resultado. Votan a favor las siete personas Concejales del Grupo Municipal Socialista y las cuatro personas Concejales



presentes del Grupo Municipal Verdes de Europa, y votan en contra las siete personas Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular. Por tanto, por mayoría absoluta, el Pleno municipal, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos presupuestarios nº 5 del presupuesto vigente del M.I. Ayuntamiento de Villena en la modalidad de suplemento de crédito, según el siguiente detalle:

ALTAS - ESTADO DE GASTOS POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1/132/62300	Material inventariable y equipo de seguridad	7.800,00 €
	TOTAL.....	7.800,00 €

BAJAS - ESTADO DE GASTOS POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1/132/22104	Vestuario y equipo policía local	7.800,00 €
	TOTAL.....	7.800,00 €"

Segundo.- Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de Alicante para que los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación.

Tercero.- Elevar automáticamente a definitivo el acuerdo que se adopte en el caso de que no se presenten reclamaciones durante la trámite de exposición al público.

5.- Aprobación inicial del Expediente nº 6/2019 de modificación de créditos en el presupuesto del Ayuntamiento en la modalidad de crédito extraordinario. (*)

7090_5_1

Defiende la urgencia, D^a Esther Esquembre Bebia, y manifiesta, en primer lugar indicar, como mi compañero Andrés, la motivación primero es el poder

Página: 1317



disponer de crédito para lo que se queda pendiente y entendiendo también dos necesidades que marcan una línea de trabajo que si no se realiza ahora, pues entorpece todo el desarrollo del año 2020. Uno es, como ustedes conocen, es el Aula Innova, el Aula Innova es, precisamente, uno de los centros donde se tiene unos equipos informáticos para dar una formación y actualización a la ciudadanía de Villena, esos equipos tienen ya más de seis años, están totalmente desactualizados y el Aula Innova con su centro de recursos y saben que estudia también por el Aula Mentor y por el Ministerio, pues oferta una serie de cursos que no se pueden impartir por la falta de capacidad que tienen del equipo informático del Aula Innova, está habiendo una serie de demandas en la formación que no se pueden cubrir y si se cubren en ese inicio, en este primer trimestre, podemos poder ofertar y cubrir la demanda formativa que se está teniendo durante este año, por parte del Aula Innova.

Eso por un lado, la otra solicitud de partida que se crea es, vuelvo a explicar un poco lo de antes, la competencia propia del Ayuntamiento en la gestión de animales abandonados, que así también marca la propia Ley, nos obliga a pasar de lo que hasta ahora había sido un convenio a una licitación de servicios, que es, lo que se está trabajando ya y que queremos que en diciembre esté terminado y que se pueda licitar en enero. Esa licitación tiene que venir prestado, saben que, primero por Pleno el Ayuntamiento ya aprobó que fuera sacrificio cero, es decir, los animales no tienen que matarse y, por tanto, hay una superpoblación de animales ahí concentrados y una de las estrategias que se hacen para poder reducir la superpoblación no sólo de los animales que evitar conflictos mientras que están albergados, sino cuando se adoptan, es la esterilización. También tenemos una clínica reconocida por el Colegio de Veterinarios y se necesita de dotar de material quirúrgico para poder realizar las intervenciones, así como también se tiene que licitar para el próximo año lo que son las colonias felinas que en la próxima Ley de Protección Animal vendrá obligatorio por ley, no podemos proceder a una licitación sin tener esos materiales quirúrgicos para poder ofertar esos servicios y, por tanto, se propone el poder tener esa partida para dotar a la clínica del centro que es municipal, del material, como una mesa de operaciones, el bisturí para poder realizar las intervenciones, etc., y así en enero, cuando salga la licitación, ya tenerlo con el material propio municipal.

No produciéndose más intervenciones, el Sr. Alcalde procede a la votación de la urgencia de este asunto, produciéndose el siguiente resultado. Votan a favor las siete personas Concejales del Grupo Municipal Socialista y las



cuatro personas Concejales presentes del Grupo Municipal Verdes de Europa y votan en contra las siete personas Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular. Por tanto, por mayoría absoluta, el Pleno municipal, en virtud del apartado 3º del artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda ratificar la urgencia de la inclusión en el orden del día de la aprobación inicial del Expediente nº 6/2019 de modificación de créditos en el presupuesto del Ayuntamiento en la modalidad de crédito extraordinario, pasando, a continuación, al estudio y debate del asunto.

Dada cuenta del expediente que se tramita por este Ayuntamiento, en virtud de la Providencia emitida por el Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 19 de noviembre de 2019, a solicitud de la Concejala delegada de Políticas Animalistas y Promoción y Desarrollo Económico, mediante Providencias de 11 y 15 de noviembre de 2019, por la que se incoa expediente de modificación de créditos nº 6/2019, en la modalidad de crédito extraordinario, por importe de 21.745,00 €, material animales y equipos Aula Innova.

Se da cuenta del informe nº 432_2019, emitido por el Vicesecretario-Interventor, D. Maximiliano Ramiro Zamora Gabaldón, de fecha 19 de noviembre de 2019, en relación con el expediente en la modalidad de crédito extraordinario, nº 6/2019, en aplicación del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en el que se hace constar lo siguiente:

"PRIMERO.- El expediente se tramita de conformidad con la normativa reguladora de las haciendas locales y de estabilidad presupuestaria, constituida básicamente por:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad



Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera –LOEPYSF.

SEGUNDO.- El artículo 3.1 en concordancia con el artículo 2.1-c) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiendo la estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural. En este sentido, el artículo 11.4 obliga a las Entidades Locales a mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del producto interior bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio competente en materia de Economía, conforme al apartado 3 del mismo artículo; en la actualidad regulada por la Orden ECC/2741/2012, de 20 de diciembre, de desarrollo metodológico de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera sobre el cálculo de las previsiones tendenciales de ingresos y gastos y de la tasa de referencia de la economía español.

Añade el artículo 4, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que las actuaciones de las Administraciones Públicas también estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendiendo como tal la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de



déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, verificándose éste para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP- deberá ajustarse al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los Presupuestos iniciales definitivamente aprobados, tanto de la Entidad Local, como de sus Organismos Autónomos; además conforme a lo previsto en el artículo 21 en caso de que modificaciones posteriores incumplan el objetivo de estabilidad, será preciso que en el plazo máximo de tres meses, contados desde la aprobación de la modificación, se apruebe un plan económico financiero de retorno a la estabilidad.

El informe se emitirá, con carácter independiente, por la Intervención Municipal por así preverlo el apartado 1 y 2 del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP.

QUINTO.- Conforme al artículo 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP-, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las Entidades Locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes Entidades Locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

SEXTO.- La estabilidad presupuestaria se define como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de modo que la capacidad o necesidad de financiación vendría



determinada por la superioridad o no de los ingresos no financieros sobre los gastos no financieros.

Resumen de la modificación de créditos que se plantea:

	DISMINUCIONES	AUMENTOS
CAPITULO I. GASTOS DE PERSONAL		
CAPITULO II. COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	21.745,00 €	
CAPITULO III. GASTOS FINANCIEROS		
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
CAPITULO VI. INVERSIONES REALES		21.745,00 €
CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
CAPITULO VIII. VARIACIÓN ACTIVOS FINANCIEROS		
CAPITULO IX. VARIACIÓN PASIVOS FINANCIEROS		
CAPÍTULO XI VARIACIÓN ACTIVOS FINANCIEROS		

De los resúmenes anteriores se desprende que la modificación de créditos que se plantea cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, por cuanto no afecta al endeudamiento y existe una situación de equilibrio computado en términos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC2010), dado que la modificación de créditos afecta a los gastos y a los ingresos no financieros en igual medida.

SÉPTIMO.- Regla de gasto

Se recuerda que la tasa de referencia de crecimiento del PIB, considerando el Acuerdo del Consejo de Ministros, en Reunión de 20/07/2018, se fija para el ejercicio 2019, es del 2,7%.

La modificación de créditos que se plantea no implica mayor gasto, no superando, por tanto, la tasa de crecimiento.



Si bien, hay que señalar que a través de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. Asimismo, la intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.

La Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y éste ha manifestado que sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP 2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012, citada.

En consecuencia, para el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto de la presente modificación de créditos, se remite a la verificación trimestral que se realizará en cumplimiento de la citada Orden HAP 2105/2012 en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, y, en todo caso, a la liquidación del presupuesto del ejercicio."

Seguidamente, se da cuenta del informe nº 433_2019, emitido por el Vicesecretario-Interventor, D. Maximiliano Ramiro Zamora Gabaldón, de fecha 19 de noviembre de 2019, a la vista de la providencia emitida por el Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 18 de noviembre de 2019, por la que se solicita la incoación de expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario nº 6/2019, en el que se hace constar lo siguiente:

"INFORMA

Primero.- El artículo 177 del Real Decreto-Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas



Locales y en los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

El artículo 177.1 del TRLRHL dispone que "cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo."

La financiación de las modificaciones de crédito en la modalidad de crédito extraordinario se contiene en el artículo 36 del R.D. 500/1990, el cual contempla, entre otras, la posibilidad de que las mencionadas modificaciones sean financiadas mediante anulaciones o bajas de crédito de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Obran en el expediente providencia emitida por el Concejal responsable del área a la que afecta el presente expediente en las que se indica la inaplazabilidad de las actuaciones así como la posibilidad de causar baja de crédito sin perturbación de los respectivos servicios acompañada de informe emitido por el agente encargado del material en la que se pone de manifiesto el detalle de las necesidades.

Segundo.- El procedimiento a seguir será el siguiente:

1.- El órgano competente para su aprobación es el Pleno, conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se aprobará por mayoría simple.

2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estas modificaciones, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Lo que exige aprobación inicial, exposición al público por plazo de 15 días, entendiéndose como definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo en caso de que no se presentaran reclamaciones. En otro caso, necesitará de acuerdo expreso de



aprobación definitiva y, en todo caso, será necesaria para su entrada en vigor la publicación del presupuesto, resumido por capítulos tras la modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia.

En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente la aprobación del expediente 06/2019 de crédito extraordinario financiado con anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio de competencia de Pleno, propuesto según el siguiente cuadro:

ALTAS - ESTADO DE GASTOS POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1/491/62601	Equipos informáticos Aula Innova	6.000,00 €
1/172/62300	Material quirúrgico Centro municipal de recogida de animales	15.745,00
	TOTAL.....	21.745,00 €

BAJAS - ESTADO DE GASTOS POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1/433/22693	Promoción y diversificación de actividades comerciales e industriales	6.000,00 €
1/172/22707	Asesoría actuaciones políticas animalistas	12.400,00 €
1/433/22796	Plan de competitividad	3.345,00 €
	TOTAL.....	21.745,00 €"

Por último, se da lectura a una Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Hacienda, D. Juan José Olivares Tomás, que transcrita literalmente, dice:

"Vistas las providencias emitidas por la Concejala delegada de Políticas Animalistas y Promoción y Desarrollo Económico de 11 y 15 de noviembre de 2019, en las que se señala la necesidad urgente de llevar a cabo adquisición de material informático para el Aula Innova, así como material quirúrgico para el centro municipal de recogida de animales abandonados, poniendo de manifiesto



que dispone de crédito en las aplicaciones 1/433/22693, 1/172/22707 y 1/433/22796 del cual no va a hacer uso durante el presente ejercicio y cuya baja por ende no causaría perturbación en el servicio para el cual fue presupuestado.

Vista la necesidad de atender gastos que no pueden demorarse al próximo ejercicio, y considerando que se dispone de los medios de financiación previstos en la legislación de haciendas locales.

Visto el informe favorable emitido por el Vicesecretario-Interventor, y disponiendo el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito se podrán financiar, con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, y estando atribuida al Pleno Municipal la facultad de aprobación de los expedientes por crédito extraordinario, se propone al Pleno municipal:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos presupuestarios nº 6 del presupuesto vigente del M.I. Ayuntamiento de Villena en la modalidad de crédito extraordinario, según el siguiente detalle:

ALTAS - ESTADO DE GASTOS POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1/491/62601	Equipos informáticos Aula Innova	6.000,00 €
1/172/62300	Material quirúrgico Centro municipal de recogida de animales	15.745,00
	TOTAL.....	21.745,00 €

BAJAS - ESTADO DE GASTOS POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1/433/22693	Promoción y diversificación de actividades comerciales e industriales	6.000,00 €



1/172/22707	Asesoría actuaciones políticas animalistas	12.400,00 €
1/433/22796	Plan de competitividad	3.345,00 €
	TOTAL.....	21.745,00 €"

Segundo.- Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de Alicante para que los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación.

Tercero.- Elevar automáticamente a definitivo el acuerdo que se adopte en el caso de que no se presenten reclamaciones durante la trámite de exposición al público."

No produciéndose intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto, produciéndose el siguiente resultado. Votan a favor las siete personas Concejales del Grupo Municipal Socialista y las cuatro personas Concejales presentes del Grupo Municipal Verdes de Europa, y votan en contra las siete personas Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular. Por tanto, por mayoría absoluta, el Pleno municipal, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos presupuestarios nº 6 del presupuesto vigente del M.I. Ayuntamiento de Villena en la modalidad de crédito extraordinario, según el siguiente detalle:

ALTAS - ESTADO DE GASTOS POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1/491/62601	Equipos informáticos Aula Innova	6.000,00 €
1/172/62300	Material quirúrgico Centro municipal de recogida de animales	15.745,00
	TOTAL.....	21.745,00 €

BAJAS - ESTADO DE GASTOS POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1/433/22693	Promoción y diversificación de actividades	



	comerciales e industriales	6.000,00 €
1/172/22707	Asesoría actuaciones políticas animalistas	12.400,00 €
1/433/22796	Plan de competitividad	3.345,00 €
	TOTAL.....	21.745,00 €"

Segundo.- Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de Alicante para que los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación.

Tercero.- Elevar automáticamente a definitivo el acuerdo que se adopte en el caso de que no se presenten reclamaciones durante la trámite de exposición al público.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las **20:24** horas, del día al principio expresado, de lo que yo el Secretario, CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: Fulgencio José Cerdán Barceló

Fdo.: Manuel Ignacio Alfonso Delgado